

BIZKAIA. Diputación General

[Exposición a S.M. por el Señorío de Vizcaya, por medio de los diputados Don Antonio Allendelagua y Mogica, y D. Francisco de Recalde Homacheche, de los grauissimos inconuenientes que se auian de seguir del vso de la moneda de molino en Vizcaya, suplicando fuesse seruido de escusarle de dicho vso]. - [S.l.] :

[S.n.], [s.a.]

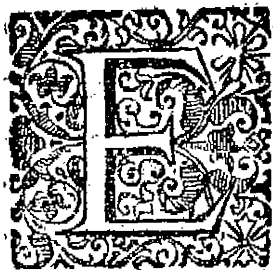
[8] p., A4 ; Fol.

Fecha probable de imp. segunda mitad del S. XVII

1. Moneda-Bizkaia-S. XVII 2. Moneta -Bizkaia-XVII. m. I. Título

VRF-70

SOY DEL SEÑORÍO
DE VIZCAYA.



El muy Noble, y muy Leal Señorío de Vizcaya, postrado á los Reales pies de V. Mag. por medio de dos Diputados, que son D^o Antonio Allendelagua y Mogica, y D. Fráncisco de Recalde Hormaheche, Caualleros de la Orden de Santiago; y en virtud de la Carta de creencia, que aqui vá inclusa para V. Mag. representa con la reuerencia que deue.

Que quando por el año passado de seiscientos y sesenta y vno, fue V. Mag. seruido de mandar labrar la moneda de molino, reconociendo los grauissimos inconuenientes que se auian de seguir a su Real Corona; y en particular a las dos Castillas (con el entrañable amor que heredò de sus antiguos Pobladores, y el que siempre humilde, y afectuosamente professa al seruicio de V. Magestad) propuso, y suplicò a V. Mag. fuesse seruido de mandar no corriessse en su distrito, ni en algunas leguas mas, por quitar por este medio a los Reynos estrangeros la facilidad de la introduccion. Y aunque V. Magestad (auiendo entendido su representacion) no fue seruido de responderle: esto mismo, y el no auer hecho el Corregidor (que es el mero executor de las ordenes de V. Mag.) la menor insinuacion de que se publicasse la Pragmatica, tuuo Vizcaya por euidente señal de que V. Magestad (Dios le guarde) tacitamente permitia, que corriessse con las monedas gruesa, y de calderilla, de la misma manera que de antes, sin vlar de la nueua de molino, en cuya fey, y sincera obediencia, y resignacion, ha continuada Vizcaya en su vigilancia, y zelo, aplicando el cuidado que se ha experimentado contra la introduccion de los estranos, con tan buena consequencia como se ha visto; pues ni su codicia, ni su malicia, se ha podido lograr por aquella parte, respecto de que faltando el vso de esta moneda de molino, les faltaua tambien el apoyo, y puente pa-

ra introducir la, sino es con notorio, y manifesto peligro de descubrirse el delito, y incurriendo en el rigor de la ley.

Hallandose el Señorío en posesion de esta felicidad, quietos los animos, el comercio seguro, y la buena fe muy en su lugar, ha ocurrido la resolucion que este presente año se ha seruido V. Magestad de tomar por la nueva Pragmatica, mandando (por las razones que en ella se contienen) baxar la moneda de molino a la mitad del precio que antes tenia, y que no corriese la gruesa, y de calderilla. Motiuo, que obligò al Señorío (por medio de don Francisco Fernádez del Campo, Cauallero de la Orden de Alcántara, y Don Francisco de Serralta, Cauallero de la Orden de Santiago, sus Diputados Generales) a recurrir al Corregidor de V. Magestad, para representarle con el respecto devido, que pues era constante, que en el Señorío no auia otro uso de moneda, que la gorda, y la de calderilla que se prohibian, si esto tuuiese efecto, era preciso, que el pueblo pereciesse, por no tener otra para el uso ordinario de la vida humana; porque aunque algunos ricos tuuiesen oro, ò plata, en los pobres (de que se compone la mayor parte de aquellos pueblos) no alcanza su caudal, no solo a vn doblon; pero ni a vn real de a ocho, con que de correr la prohibicion, resultaria vna affliction comun, demas de los accidentes que la hambre podria ocasionar, sin que la autoridad del Corregidor (tan reuerente en Vizcaya, por el sagrado nombre de V. Magestad, que representa) ni todos los hombres de bien, cuerdos y de puro, y verdadero zelo que le asistieran lo pudiesen atajar, contra la ignorancia, y necesidad de vnos pueblos inadvertidos, y extremamente necesitados; lo qual (aunque somerriendose siempre a lo que mejor al Corregidor le pareciesse) obligò al Señorío a proponerle tomasse tiempo para publicar la Pragmatica, hasta que V. Mag. informado de todo, mãdasse lo que fuesse seruido. Demas de que Vizcaya creia, que la cedula era la general de esta npa, enviada como a los demas Corregidores, sin auer hecho la reflexion necessaria del uso en que estaua del vellón gordo, y calderilla, escusando la moneda de molino.

Razones que deuieron de hazer fuerça en el Corregidor para aquietar su animo, y consultar a V. Mag. como lo hizo: Y pareciendo, todavia, al Señorío (por el amor, y obligaciones que se asisten para el mayor seruicio de V. M.) que no avia bastantemente cumplido con ellas, y en sola la representacion que hizo al Corregidor, acordò, de mas animas, en su junta general, el embiar Personas nombradas (que son los Diputados referidos) à representar à V. Mag. con voz viva, y con mas individualidad, y claridad, todo lo que se le ofrece en esta materia.

Y dize, que la experiencia la ha mostrado, con gran dolor suyo, que la vez que la moneda de vellò ha tenido mas valor que el intrinseco, ha sido en gravissimo detrimento de la Corona; porque los estrangeros la contrahazen con gran facilidad, y dan hasta la cantidad concurrente de valor, en el peso, a lo que vale la plata; y con aquella demasia facan la que ay en el Reyno, y ocasionan los precios tan subidos en las mercaderias; y como la plata es la q̄ lo nibela, al passo que esta crece, crecen tambien ellos, y el de los mantenimientos.

Que el el interes que los estrangeros fazauan en la primera moneda de molino, llegaua a noucientos por ciêto, y a este respecto, baxandole en el estado que oy tiene regularmente. Y esta ganãcia passaua mas allà de la imaginaciõ, quando por vn y veinte por ciento (corriendo los riesgos de la mar) todo el comercio emplearia sus haziendas, y se diera por bien auenturado de conseguirlo.

Que con la introduccion deste vellon contrahecho de molino, los Reynos circunvecinos, y enemigos desta Corona, sacaran la sustancia de oro, y plata della, enriqueciendo con ellos los suyos, y empobreciendo absolutamête los de Castilla.

Que corriendo en Vizcaya la moneda de molino (con precepto de V. Mag. por carta que fuesse la cantidad que V. Mag. mandasse introducir, y aunque fuesse por breuissimo tiempo) bastaria por pretexto para inundar las dos Castillas de esta peste; sin que la providencia lo pudiesse impedir, porque la malicia, y la codicia passan mas allà; y

porque las ocasiones para la introduccion son en Vizcaya
mas acomodadas; que en lo restante de todos los Reynos;
siendo como es constante, que el comercio de todo el Nor-
te, y los Reynos, y Prouincias del, hasta el Imperio, tienen
su comunicacion para las dos Castillas, y Estremadura, in-
troducida en el puerto de la Villa de Bilbao, de donde los
generos que traen se reparten a ellas, y adonde compran
el hierro, y las lanas, y los demas generos que retornan; y
así tambien desde Bayona de Francia, hasta los confines
de Portugal. Esta es la razon porque Vizcaya es el alma-
cen de los frutos de los demás puertos (menos la muy no-
ble, y muy leal Prouincia de Guipuzcoa, que por la conti-
guedad que tiene con los Reynos de Francia, y la cantidad
de Nauios que de el vienen a traerle los granos, de que co-
mo Vizcaya necessita; y porque tambien está muy expues-
ta al contagio, si el zelo, y desvelo de sus fidelissimos natu-
rales, no fuera sobre la astucia de los estranos) porque el
Reyno de Galicia trae a ellos el vino, la sardina, el congrio,
y los demás pescados secos de su cosecha; el Principado de
Asturias, el grano, quando tiene licencia; y siempre la cas-
caña, auellan, y nuez secas; las quatro Villas, el hierro, que
labran, la naranja, y el limon.

Que aunque a la primera luz podrá parecer igual la ra-
zon de la introduccion en todos los puertos maritimos,
no lo es de ninguna manera la ocasion; pues solo la tiene
adonde ay concurso, y vienen a comprar; porque en los de-
más, no solo es sospechoso el pretexto; pero euidente la sos-
pecha. Y desde Bayona de Francia, y hasta los confines de
Portugal; como se ha referido, solo en Vizcaya ay el expé-
diente grande de comprar.

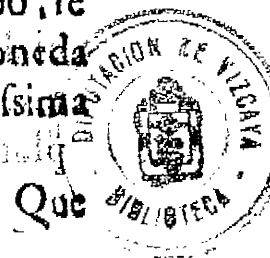
Que en Vizcaya comprán los estrangeros todo el hierro
que labra, y el que se le añade de los circunvezinos, cuyo
valor sube mucho, siendo los contratos, y expedientes de
esta especie a dinero de contado, sin que jamás aya auido
nada en contrario; y tambien el primer tercio de las lanas
que baxan de la Ciudad de Segouia, y parte de las Soria-
bas, q son hasta en numero de veinte y quatro mil cuerpos,
y poco mas, o menos (sin los pellejos de carnero burdo cõ la

na) cuyo precio, en solo este genero, importa mas de tres millones.

Que Vizcaya no tiene frutos considerables para el uso de la vida humana, por lo qual necessita de llevarlos para su sustento de las dos Castillas, y sus Provinçias, siendo precisos noucientos mil cantaros de vino, y quinientas mil hanegas de trigo; y al respecto la carne, el azite, el vina gre, el paño, la seda, y los demas vitensilios.

Que corriendo el vellon de molino en Vizcaya, pagaran los estrangeros en esta especie, sin hazar ningun reparo en el precio, ajustandole, como va apuntado, en lo que verdaderamente tiene de valor intrinseco con la plata, con que subira al que jamàs tuuo, ni se esperò: Y aunque conozcan los Vizcainos la perdicion que de aqui se sigue, no es dable puedan hazer retencion del hierro para obligarlos à pagar en plata, ò oro, respecto de ser los caudales (no solo en los arrendatarios de las herrerias, pero en los mismos propietarios) muy cortos; pues para retener la labrança de vn año, y proseguir el siguiente, son necesarios en las herrerias caudalosas mas de veinte y quatro mil ducados de dinero de contado; y por carecer del, es lo corriente, ò vender como se va labrando, ò buscar à dãño la cantidad necessaria. Y como los estrangeros, que viuen como de asiento, tienen bien entendido esto, y sus huéspedes naturales, y practicos de la misma tierra se lo advierten, por más que se procure el reparo, sera absolutamente imposible conseguir que no llegue el caso de auer de vender, y tomar los precios en la misma especie que los estrangeros dieron.

Que percibiendo Vizcaya en aquella especie de moneda de molino los efectos de sus frutos, los ha conseguido de introducir en las dos Castillas, por los frutos que dellas percibe; con que (y con el precio de las primeras pagas de las lanas que se hazen à la lengua del agua) es bastante para que por esta parte, en breuissimo tiempo, se inficionen, y inunden los Reynos de Castilla de moneda falsa, à sombra de la que allise permitiessse, por poquissima que fuesse.



Que

Que además de los pagamentos de las compras, con la introduccion en Vizcaya, no tiene dificultad alguna pasar toda la que quisiessen, sin el riesgo de las Aduanas, y guardas que han estado hasta aqui sin uso, por auer tenido Vizcaya, en virtud de la tacita de V. M. tan vigilante obseruancia contra la introduccion.

Que por esta vigilancia no solo quitò la introduccion, antes bien configiò, que aunque los precios del hierro, y primeros tercios de las lanas eran en vellon, los pagamentos de la estimacion respectiue se hiziesen en plata, por no auer en la moneda gruesa, y de calderilla mas que solamente para el uso de las tiendas: Y por esta causa es notorio à la Cabaña Real, y à los hombres de negocios de esta Corte, que desde la primera promulgacion de la pragmática del uso de la moneda de molino han entrado cada año mas de quatrocientos mil doblones en especie de oro; con que esta cantidad, y la que se ha distribuido en Castilla la Vieja en trigo, y vino, que importa la mitad, han dexado los estrangeros de conducirla à sus tierras, en tan gran beneficio de las dos Coronas de Castilla; y à menos huieran sido en la moneda falsamente fabricada; y en aquella especie, era la suma altissima: Y estas mismas llaves, que cerraron la puerta a tan graue inconueniente, la abrieron para la entrada de la plata, y pro arriba referido. Y es consequencia precisa desta consideracion lo demás que irà entrando, si V. M. manda, o tacitamente permite que se continúe de la misma manera, o con su superior providencia, y Real comprehension elige otro temperamento, que asegure estos fines, con moneda provincial, *escusando en todo caso* (si así V. M. lo tuviere por bien, por su mayor seruicio) *la de molino*, en que ninguno puede pretender exemplar igual, porque son muy diferentes, y notorias las razones que por naturaleza asisten à Vizcaya, para lo que humildemente suplica.

Que teniendo Vizcaya la moneda gruesa por provincial, como ya apuntado, es absolutamente clarissimo estaràn los estrangeros a hazer los pagamentos en oro, y plata, sin recurso a otra cosa; y al contrario, es real, y cer-

4

cértissimo fuerán el hierro y las lanas por tan vilísima especie como la moneda contrahécha de molino, empobreciendo, y aniquilando los fidelísimos, y nobilísimos Reynos de las dos Castillas, y la Nobilísima, y Fidelísimá Prouincia de Estremadura; cuya consideracion quebranta tanto los coraçones de Vizcaya, como si la perdicion fuera sola propria; y esto pura, y sinceramente, en virtud de la fee, obediencia, y lealtad con que siempre siruen, y han seruido a V. Magestad, y sus gloriosos Antecessores.

Que Vizcaya haze esta suplica únicamente por el mayor seruiçio de V. Magestad, y conueniència de sus Reynos; pues a menos tenia la ocasion proxima, para que la codicia, y la malicia, irremediable relaxacion de los pueblos, hiziesse con poco dinero sumas casi increíbles, respecto de que antes de la baxa, en los Reynos estraños, les dieran por mil reales de a ocho diez mil ducados de la moneda contrahécha, y oy cinco mil, teniendo para esto tiendas publicas, y magacenes en los Puertos, y Plaças de la frontera de Francia, y en los del Norte, si se permitiesse en Vizcaya el vsò de la moneda de molino, tan facil de contrahazer como las euidencias han manifestado a V. M. (Diosle guarde) pero la lealtad, y amor pesa mas en los coraçones Vizcainos, que todas quantas conueniencias de hazienda tiene la naturaleza humana.

Que en fee desto, para que sirua de algun exemplar a lo presente, añade, que el año de veinte y quatro, auiendo V. Magestad mandado formar vna junta de medios para extinguir el vellò, que tenia el mismo precio que aora la moneda de molino, por auerse reconocido estauan los Reynos inundados del, y por esta causa sin plata, y las mercaderias, y mantenimientos en exorbitantísimos precios. Auendo llegado la orden de V. Magestad al Señorío, y confiriendola en junta general, acordaron por medio (nemine discrepante) como consta del decreto, que el medio que Vizcaya proponia para la extincion, por los daños que percibian V. Mag. y sus Reynos, era perder las tres quartas partes de sus caudales, suplicando a V. Mag. fuesse seruido de

man-

mandar se baxasse la pieça de ocho maravedis à dos, que parecia su justo valor. Y à este intento, desde la misma junta, embiò a Don Martin de Axpe, Cauallero de la Orden de Santiago, que en nombre del Señorío, como su Diputado viniessse a los pies de V. M. a dar a entender lo referido, como lo hizo; y fue la primera, y vnica Vizcaya, que propuso esta suplica; y ella el principal motiuo dela execuciõ, en tan gran beneficio de todos los Reynos de V. Magestad, como se sabe.

Este es, Señor, el animo, y el deseo del Señorío, que se pone a los pies de V. M. con aquel amor, y reuerencia, que siempre puso sus honras, sus vidas, y sus haziendas en la voluntad de V. M. Suplicandole, que como Padre comun de sus vassallos se digne de atender a ello, con las reflexiones que merece materia de tan graue importancia, y consecuencias; mandandolo considerar en el Cõsejo, junta particular, ò Ministros que tuuiere por bien, para resolverlo que mas fuere seruido, pues a ello està, y estará siempre resignado con la ciega obediencia que deue a su zelo, fidelidad, y obligacion.

SOY DEL SEÑORÍO
DE VIZCAYA.